

#6875

61/3335

Marzo 8/56

Proyecto a modificar
el art. 11 de la Ley No. 124 del
14 de Nov. de 1942, sobre Distribución de Aguas Públicas, modificado por la Ley No. 924 del 18 de junio de 1945. -

6 Piezas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional

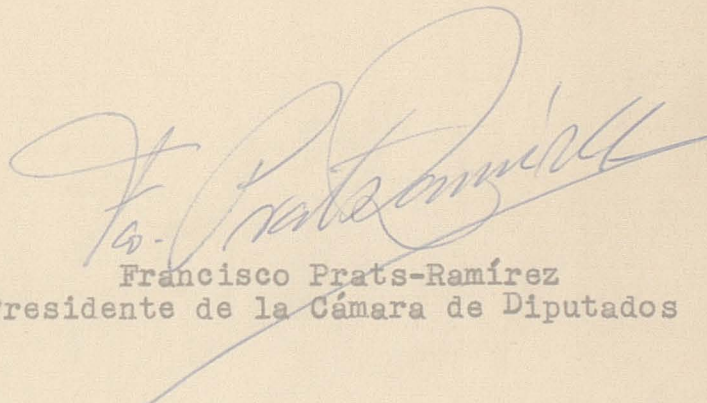
5806
AÑO DEL BENEFACOR DE LA PATRIA

Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley tendente a modificar el artículo 11 de la Ley No. 124 del 14 de noviembre de 1942 sobre Distribución de Aguas Públicas, Modificado por la Ley No. 924 del 18 de junio de 1945.

Muy atentamente le saluda,


Francisco Prats-Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados

QRS/-

01/13335



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 11 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, No. 124 del 14 de noviembre de 1942, modificado por la Ley No. 924 del 18 de junio de 1945, para que se lea así:

"Art. 11.- Se establecen las siguientes tarifas para las solicitudes de títulos de aguas, para permisos de construcción de canales privados y para el uso de las aguas con fines de riego:

1.- SOLICITUDES DE TITULOS DE AGUAS:

- a) Agricultores pobres que no tengan más de 1.5 Ha. de tierraRD\$ 1.00
- b) De más de 1.5 a 5 Ha. 10.00
- c) De más de 5 a 15 Ha. 15.00
- d) De 15 Ha. en adelante 25.00

2.- POR PERMISOS DE CONSTRUCCION:

- a) Canales con capacidad de hasta 15 litros por segundoRD\$10.00
- b) Por cada 25 litros o fracción que exceda de los primeros 15 litros..... 5.00

3.- POR USO ANUAL DE AGUAS PUBLICAS
PARA FINES DE RIEGO:

- a) Los primeros 5 litros por segundo, siempre que sean para regar parcelas de agricultores pobres que no tengan más de 1.5 Ha. en conjunto RD\$ 1.00
- b) Los primeros 5 litros por segundo 3.00
- c) Los excedentes de 5 litros hasta 10 litros por segundo 2.00
- d) Los excedentes de 10 litros hasta 15 litros por segundo 1.50
- e) Por cada 5 litros o fracción que exceda de los 15 litros 1.50

Párrafo I.- En aquellos sitios de riego donde aun no hubiere facilidades para medir la cantidad de agua usada, las tasas que se establecen en la tarifa anterior se cobrarán por superficie regada, tomando como unidad un litro por segundo y por hectárea.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY LA LEY LA LEY LA LEY

ART. 1.º - Se declara el estado de guerra de la República Dominicana con el Estado de los Estados Unidos de América, a partir del día de la firma de la presente Ley, para que en consecuencia se tomen las medidas necesarias para la defensa del territorio nacional y para el cumplimiento de las obligaciones internacionales de la República Dominicana.

LA LEY LA LEY LA LEY LA LEY

ART. 2.º - Se declara el estado de guerra de la República Dominicana con el Estado de los Estados Unidos de América, a partir del día de la firma de la presente Ley, para que en consecuencia se tomen las medidas necesarias para la defensa del territorio nacional y para el cumplimiento de las obligaciones internacionales de la República Dominicana.



LEGISLATURA 56 DE 19
REGISTRADA con el Número 2870
en el folio 26 del Libro Letra e de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 1916

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

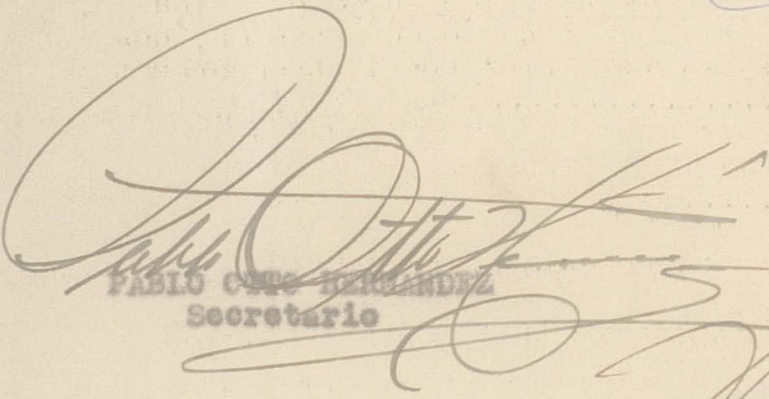
ASUNTO: Proyecto de ley tendente a modificar el artículo 11 de la **PAG. 2**
Ley No. 124 del 14 de noviembre de 1942 sobre Distri-
bución de Aguas Públicas, modificado por la Ley No. 924
del 18 de junio de 1945.

Párrafo II.- Las tasas y recargos previstos en esta ley, se pagarán en efectivo en las Colectarías de Rentas Internas de las respectivas jurisdicciones, o en las Tesorerías Municipales en los Municipios donde no existan Colectarías. Los recibos correspondientes se anezarán a las solicitudes que se dirijan a la Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y Pesca."

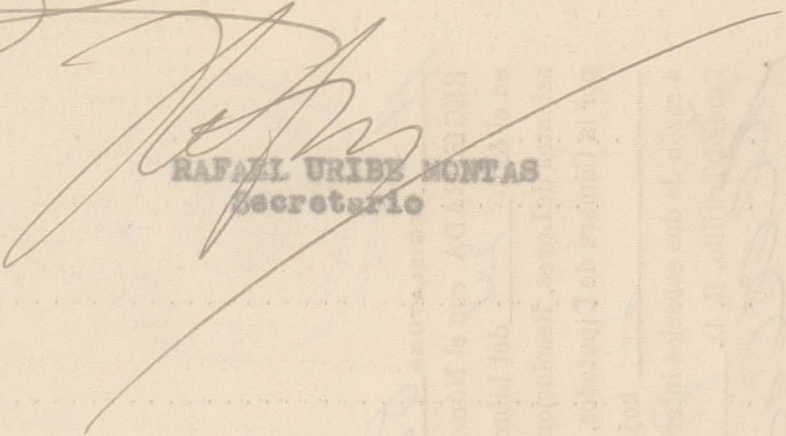
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.



FRANCISCO PRATS-RAMIREZ
Presidente



PABLO COTO HERNANDEZ
Secretario



RAFAEL URIBE MONTAS
Secretario

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]



LEGISLATURA 52ª DEL 19 56

REGISTRADA con el Número 2520

en el folio 29 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 16

[Signature]

Ayudante de Secretarías
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
8 de marzo de 1956.

2839

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Francisco Prats-Ramírez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 2206, de esta misma fecha, y del proyecto de ley tendente a modificar el artículo 11 de la Ley No. 124 del 14 de noviembre de 1942 sobre Distribución de Aguas Públicas, Modificado por la Ley No. 924 del 18 de junio de 1945.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente en funciones.

21/13336

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
8 de marzo de 1956.

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

2838

General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley tendente a modificar el artículo 11 de la Ley No. 124 del 14 de noviembre de 1942, sobre Distribución de Aguas Públicas, Modificado por la Ley No. 924 del 18 de junio de 1945.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Abelardo R. Nanita
Vicepresidente en funciones.

P1/14195



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 11 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, No. 124 del 14 de noviembre de 1942, modificado por la Ley No. 924 del 18 de junio de 1945, para que se lea así:

"Art. 11.- Se establecen las siguientes tarifas para las solicitudes de títulos de aguas, para permisos de construcción de canales privados y para el uso de las aguas con fines de riego:

1.- SOLICITUDES DE TITULOS DE AGUAS:

a) Agricultores pobres que no tengan más de 1.5 Ha. de tierra.....	RD\$ 1.00
b) De más de 1.5 a 5 Ha.	10.00
c) De más de 5 a 15 Ha.	15.00
d) De 15 Ha. en adelante	25.00

2.- POR PERMISOS DE CONSTRUCCION:

a) Canales con capacidad de hasta 15 litros por segundo	RD\$10.00
b) Por cada 25 litros o fracción que exceda de los primeros 15 litros	5.00

3.- POR USO ANUAL DE AGUAS PUBLICAS PARA FINES DE RIEGO:

a) Los primeros 5 litros por segundo, siempre que sean para regar parcelas de agricultores pobres que no tengan más de 1.5 Ha. en conjunto	RD\$ 1.00
b) Los primeros 5 litros por segundo.....	3.00
c) Los excedentes de 5 litros hasta 10 litros por segundo	2.00
d) Los excedentes de 10 litros hasta 15 litros por segundo	1.50
e) Por cada 5 litros o fracción que exceda de los 15 litros	1.50

Párrafo I.- En aquellos sitios de riego donde aun no hubiere facilidades para medir la cantidad de agua usada, las tasas que se establecen en la tarifa anterior se cobrarán por superficie

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

12^a LEGISLATURA *Ord. de 1956*

REGISTRADA AL No. *895*

en el folio *2* del libro letra *g*

No. *55* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

De

y consta de *De* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *8* de *Mayo* 1956

[Signature]
Jefe de las Oficinas de Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que modifica el Art. 11 de la Ley sobre Distribución de Aguas Públicas, No. 124 del 14 de Nov. de 1942, modificado por la Ley No. 924 del 18 de junio de 1945.

PAG. 2

regada, tomando como unidad un litro por segundo y por hectárea.


Párrafo II.- Las tasas y recargos previstos en esta ley, se pagarán en efectivo en las Colecturías de Rentas Internas de las respectivas jurisdicciones, o en las Tesorerías Municipales en los Municipios donde no existan Colecturías. Los recibos correspondientes se anexarán a las solicitudes que se dirijan a la Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y Pesca".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.-

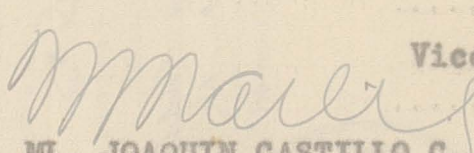
(Fdo.) FRANCISCO PRATS-RAMIREZ
Presidente

(Fdos.) PABLO OTTO HERNANDEZ
Secretario
RAFAEL URIBE MONTAS
Secretario


DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y seis: Año del Benefactor de la Patria; Años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.-



ABELARDO R. NANITA
Vicepresidente en funciones



ML. JOAQUÍN CASTILLO C.
Secretario



JULIO A. CAMBIER
Secretario



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

3891

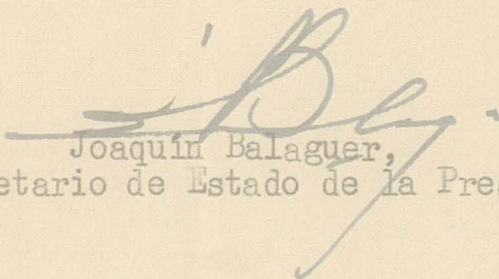
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
10 de marzo, 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 2838 de fecha 8 de marzo en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 11 de la Ley No. 124 del 14 de noviembre de 1942, sobre Distribución de Aguas Públicas, Modificado por la Ley No. 924 del 18 de junio de 1945, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4407, y promulgada en fecha 10 del presente mes de marzo.

Saluda a Usted muy atentamente,



Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr

P1/14-196